

Radicación: 2023-00169-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Ejecutada: ROSALBA AUSECHA DE PALECHOR.
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1120

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real, presentada por la apoderada Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por la apoderada de la parte demandante, o si por el contrario deviene su inadmisión o rechazó?

Consideraciones

Por encontrarse ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, de conformidad con lo reglado en los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, se librá el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., con NIT. 900.768.933-8, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, representada legalmente por el señor JOSÉ VICENTE VELASCO MELO, mayor de edad, con domicilio en Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.305.690, y en contra de la Señora ROSALBA AUSECHA DE PALECHOR, con

Radicación: 2023-00169-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Ejecutada: ROSALBA AUSECHA DE PALECHOR.
Hv

cédula de ciudadanía 25.283.325, domiciliada en Popayán, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho Banco, las siguientes sumas de dinero:

a. Por el PAGARE No. 6872813, suscrito el (02) de abril del 2022, la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$212.227.592.00) como capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

b. Mas los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo fijado por la Superfinanciera, desde el día (08) de junio de 2023 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, con matrícula inmobiliaria No. 120-246067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO "EL TRILLADERO" UBICADO EN LA VEREDA SAN PABLO ALTO, MUNICIPIO DE LA SIERRA-CAUCA, con una área de (17 hectáreas más 1.000 metros cuadrados), y No. Catastral 00 010000 0017 0103 0 00000000.

OFÍCIESE a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita al correo electrónico del Juzgadoj01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, con la constancia de la inscripción. Cumplido lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

OFÍCIESE y remítase la comunicación con firma electrónica a la Oficina de registro de Popayán, advirtiendo a la parte interesada, la obligación de realizar los trámites de registro, es decir de radicar en físico la copia del mismo, y de la cancelación de los derechos de inscripción respectivos con el objeto de concretar la medida.

Radicación: 2023-00169-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Ejecutada: ROSALBA AUSECHA DE PALECHOR.
Hv

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado ROSALBA AUSECHA DE PALECHOR, con cédula de ciudadanía 25.283.325, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda, remitiéndole copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, para que represente al ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder especial a ella otorgado.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que, ante un eventual requerimiento para presentar los originales del título valor y de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura de Hipoteca, base del recaudo compulsivo, se sirva indicar con precisión en poder de quien quedaron los mismos.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbef3528b114964f0574f8723563c149b62782411cd4dbe3ae7d36008911186e**

Documento generado en 27/09/2023 09:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>